DEPARTAMENT

Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 7 de Marzo de 1896.

Consejo de Ministros.

Arequipa, Febrero 1º. de 1895.

S-nor Presidente del Consejo de Minis-

Tengo la honra de acusar recibo del oficio de US, de 25 de Enero, por el que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien nombrarme Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

Dignese US. manifestar á S. E. que acepto muy reconocido la señalada prueba de confianza con que he sido honrado, á la que trataré de corresponder de. bidamente consagrando todos mis desvelos al servicio público.

Dios guarde á US.

Ed. L. de Romaña.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Febrero 20 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, ee ha expedido la

suprema resolucion que sigue: ·Visto el oficio del Prefecto de Puno en que consulta si al ser trasladado un funcionario político, le basta para ejercer sus fanciones, el jaramento que tiene prestado, ò si debe llenar tal requisi to al encargarse del puesto a que ha si do trasladado; y considerando: que el juramento que prestan las mencionadas autoridades esta limitado á cumplir y hacer cumplir la Constitución y las le yes en el territorio de su jurisdicción; y que el hecho de la traslación no importa la continuación en el cargo, sino la cesación en él, para desempeñar iguales funciones, en distinto lugar. De conformidad con el dictamen fiscal que prece de; se resuelve: las autoridades políticas, al ser trasladadas, deben prestar el juramento de les antes de ejercer nueva mente las fu i nes de su ca go.

Lo que trascribo a US, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde à U3.

R T. Albarracin.

Lima, Febrero 20 de 1896.

marca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la

suprema resolución que sigue:

eVisto el anterior oficio del Prefecto de Cajamarca, sen el que dá cuenta del decreto que ha expedido, su fecha 16 del próximo pasado, por el que acepta la renuncia que hacen del cargo de miem bros de la Junta de Notables de ese Cercado D. José Adolfo Veyret y D. Gre gorio Zevallos por hallarse comprendi dos en el inciso 1º. artículo 13 de la ley de la materia; se resnelve: apruébase el mencionado decreto y resérvese para nombrar en su oportunidad á las personas que deben ocupar las vacantes que dejan los referidos ciudadanos.»

Lo que trascribo á US. pars, su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

DIRECCIÓN DE CORREOS.

Lima, Enero 22 de 1896.

cuenta de haber dispuesto se retiren de la circu ación todas las estampillas de franqueo reselladas con el busto del Ge. do facultado el Director para unificar neral Morales Bermúdez, señalando un el personal y la forma del servicio en plazo equitativo para el cange, y po. cuanto sea compatible. Comuniquese y niendo en circulación las recibidas últi. registrese —Rúbrica de S. E.—Boza. mamente de New York, en este orden: quientas mil del tipo de un centavo, co lor rosa, con el gravado de la emisión de 1879 que representa el Sol: quinientas mil de dos centavos color azul con el gravado de la emisión de 1874 que representa el escudo nacional, y un milión de estampillas de diez centavos color amarillo con el gravado de la emisión de 1867 que representa dos llamas, abriéndose previamente en libros el cargo correspondiente por ciento quincmil soles que es el valor que tienen estos timbres; y teniendo en consideración: que el procedimiento de que se dá cuenta está ajustado á las facultades de la Dirección y á las conveniencias del Ramo; se resuelve: apruébase la resuel to por la Dirección General de Correos. Registrese.-Rubrica de S. E.-Boza

Lima, Enero 29 de 1896.

Vista la exposición que antecede de la Dirección General de Correos, daudo cuenta de que las Juntas Departamentales de Trajillo y el Cuzco, pretenden la franquicia de porte para su correapondencia cficial, en virtud de que, cuan do los Prefectos eran Presidentes natos de esas corporaciones la correspondencia era marcada con el seilo de la Prefectura y gozaba, por consiguiente, de aquella franquicia; y teriendo en consideración: que a tenor del artículo 813 del Regiamento General de Correos y de diferentes resoluciones supremas, las Juntas Departamentales nochan gezade nunca del beneficio que pretenden. y que por el artículo 5°, de la ley de 27 de Noviembre último, quedan limitadas las franquicias de porte á solo las concedidas en el reglamento de la materia; se resueive: declárase como regla general que las Juntas Departamentales, están

dencia. Registrese .- Rúbrica de S. E .- Boza.

obligadas al franqueo de su correspon-

Lima, Enero 24 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Caja- Sr. Coronel Prefecto del Departamento

oasado S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien expedir el decreto

Director General de Correus y Telégrafos; y teniéndose en cuenta: que los ra mos de Correos y Telégrafos tienen un mismo fin y se complementan entre si; que estas circunstancias demandan que a gerencia de ambas instituciones sea una sola para que así se facilite la unidad de acción indispensable para imprimir una marcha ordenada y armonica te, con los auxilios que recíprocamente suscrito por 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 accio pueden prestarse; se resuelve: reúnase nes. En el prorrateo, es probable que en una sola las Direcciones de Correos no les alcance sino menos de you ac R. T. Albarracín. y Telégrafos, las que formarán en lo ción Para evitar esa anoma la ¿leberán dades nominativas y sus socios, los cua-

sucesivo una soia dependencia del Mi-1 tódos los suscritores entrar en el pronisterio de Gobierno, bajo la denomina ción de Dirección General de Correos y Telégrafos debiendo ser regidas ámbas Vista la exposición que antecede de la Telégrafos debiendo ser regidas ámbas Dirección General de Correos, dando instituciones con arregio á sus códigos y presupuestos especiales, mientras se diete un reglamento general y quedan

Que me es grato trascribir á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde à US.

C. N. Camino.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Febrero 7 de 1896.

No habiéndose designado todavia la oficina que perciba el impueste de Registro, creado por ley de 23 de Enero anterior; absuélvese la presente consul ta en el sentido de que mientras el Gobierno dispone le conveniente, los Nota rios Públicos puedan extender las escri turas que devenguen el impuesto y percibir su valor que entregaran, con una cópia auténtica de la minuta, en la Te sorcia General de Lima y en las Depar tam ntales en el resto de la República, exigiendo el respectivo certificado de partida para agregarlo á la escritura co am comprobante del pago. - Obin.

CÂMERA DE COMERCIO DE LIMA.

Lima, Febrero 8 de 1896.

Señor Director General de Hacienda.

Cumpleme hacer saber à US., para que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro, que, abierta la suscri ción para las acciones de la Sociedad Anónima Recaudadora de Impuestos co rrespondientes al Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Ca-ilao al 20 de Enero en les tres baucos de esta capital, fué cerrada el 3 del presente con el signiente resultado:

En el Banco del Callao, 193 suscritores con..... 12,944 acs. En el Banco Italiano, 221

guscritores con..... En el Banco de Loudres, 7,254 . 6,136 4 91 suscritores con......

O sea un total de 405 sus-26,334 € critores con

No se ha recibido aún los datos de Con fecha 4 de Diciembre próximo finitivos de los demas departamentos, los que oportunamente comunicaré á accionist, s, la adjudicación de acciones,

Más, no ob tant , en vista de los «Vista la precedente exposición del que arroja la suscripción en Lima y Callao, eree esta Camara uccesario consul tar á ese Despacho ciertos puntos, que conviene tener claramente resueltos des de luego,, á fin de evitar interpretacio nes diversas y tropiczos posteriores.

1°. Según la base 4ª. fijada en la resolución suprema de 9 de Enero último, esta Cárama deberá establecer á prorrata las acciones que correspondan á cada en el servicio; y que la misma deficien- suscritor en vista de las acciones suscri cia de elementos y recursos de que dis | tas. Ahora bien: entre los suscritores ponen dichos ramos, se supliría en par- de Lima y Callao, y varios que se han-

rrateo, cualquiera que sea el número de acciones pedidas por ellos; ó, como sucede en los empréstitos europeos y parece racional, se excluye del prorrateo, á los suscritores por determinado pequeno número de acciones, adjudicándoseles las que han solicitado?

2°. Siendo probable que en muchos Departamentos suceda lo que en Lima y Callao, que las acciones suscritas sean en mayor número que las señaladas á cada uno, en el decreto orgánico de la Sociedad, ¿deberá el prorrateo efectuarse de las acciones correspondientes al Departamento entre los suscritores del mismo; ó de las diez mil acciones del calital entre todos los suscritores de la República en proporción á los suscritas por cada uno en su respectiva localidad?

So. Entre los suscritores, se cuentan mujeres casadas, cuyos esposos tambien se han suscrito; thijos menores de padres suscritores, y socios de una firma social, 'que se han suscrito personalmente, habiéndose tembien suscrito la firma de que forman parte. Según la mente del Supremo Gobierno y sin contravenir á la base;9ª, que limita á cien el número de acciones que puede suscrii v ten r una persona, ¿puede admitirse como suscritores á dichas mujeres casadas, hijos menores y sccios?

Siendo el Supremo Gobierno el llamado á resolver con acierto esos tres puntos, esta Camara ha acordado someterios en consulta, á fin de amoldar sus . procedimientos á la decisión que tenga

Dios grarde á US.

M. Candamo.

Linux, Febrero 11 de 1896.

Vista la consulta de la Cámara de Comercio de Dima, relativa á la adjudicación de acciones de la Sociedad Anónima Recaudadora de Impuestos, conforme á las bases establecidas por la re-solución Suprema de 9 de Enero último; absuélvese en los tres puntos que contiene como sigue:

Al 1º. Serán excluidos del prorrateo los suscritores de acciones desde una hasta cinco inclusive;

Al 2º. Hecha la separación establecida en la regla anterior, la masa restande acciones por distribuir, si la hubiese, será adjudicada á los suscritores de la República, formando un todo, á prorrata del número de acciones suscritas poi cada uno.

Y por cuanto cetardaría excesivamente, con caño del interés fiscal y de los si se agua dase para hacerla á tener la suscrición en los Departamentos de Loreto y Am zonas; el prorrateo se efectuará, segri gando para dichos departamentos las setecientas acciones que les fueron semiladas en el decreto de 9 de Enero último, á reserva de establecer lo conveniente cuando dicha suscrición sea

Al 3º. Las mujeres casadas, sus esposos y los hijos menores de estos, formarán unitud colectiva para los efectos de la adjudicación, pudiendo, en consecuencia, admitirse á éstos como accionistas, con tal de que las acciones suscritas por los miembros de la familia, reunidas, no pasen de cien. La misma regla se observará en cuanto á las socieles serán reputados igualmente como una sola persona.

Registrese, comuniquese y publiquese. -Rúbrica de S. E.-Obin.

Lima, Febrero 20 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Caja-

Adjunto encontrará US. «El Pernano» Nº. 13 tomo corriente en el que corre inserto el Decreto Supremo de 31 de Enero próximo pasado expedido por el Ministerio del Ramo para el mejor cumplimiento de la ley de 30 de Octubre de 1895 que reglamenta la forma en que deben hacerse los gastos públicos ordinarios y extraordinarios ordenado por cada uno de los Ministros de Estado; y determina finalmente, las obligaciones de los Señores Prefectos y Tesoreros De partamentales fiscales, respecto al servicio administrativo de los gastos tambien ordinarios y extraordinarios que se practican en cada zona de su jurisdicción.

US. se servirá tomar nota de dichas prescripciones er la parte que le respecta, para cumplirlas y hacerlas cumplir por sus subordinados.

Dios guarde á US.

Juan Marquez.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la ley de 30 de Octubre de 1895, y para su mejor ejecución;

Decreto:

Los gastos públicos, ordinarios ó extraordinarios, ordenados por cada uno de los Ministros de Estado, serán hechos efectivos en libramientos girados por éllos á cargo del Ministerio de Hacienda y sujetos á las prescripcioues siguien tes:

Libramientos.

1º. Los libramientos, extendidos por el contador respectivo y firmados por el Ministro, expresarán precisamente la nature leza del gosto, le partida del pre-supuesto a que corresponda y la perso-na en cuyo favor han sido girados. En los gastos extraordinarios, el libramiento contendrá la trascripción integra del decreto supremo en que se ordenen.

2°. Los libramientos serán expedidos conforme al modelo que dará el Ministe-

rio de Hacienda.

8°. Tendrán talones que expresen el número y demás condiciones esenciales del libramiento, y formarán libros, cu yas hojas estarán signadas de uno en adelante para cada semestre. Cuando el libramiento demande más de una hoja, llevará la numeración correspondiente á las que ocupe.

4°. Si por cualquier accidente, se inn tilizase alguna hoja del libro en servicio, se mantendrá adherida á su talón, dejando el contador, en éste y en aque-

lla, constancia del hecho.

5°. El libramiento será llevado directamente por el tenedor al[Director del Te soro, el cual, después de asegurarse por la sección de gastos de estar conforme, ordenará el pago por la Caja Fiscal. En virtud de esta órden, el ten dor del libramiento lo presentará á /4 sección de gastos de aquella direccción, para ser anotado, de lo cual se po drá constancia en el libramiento, sir cuyo requisito no será cubierto por la Caja Fiscal.
6°. Llenadas las diligencias prescri-

tas en los artículos precedentes, el libramiento está expedito para su pago.

7°. Ningún libramiento será girado por el Ministro ordenador, ni mandado cubrir por el Director del Tesoro, si no puede serlo a su presentación.

8º. El libramiento que no fuese prede cuarenta y ocho horas, no tendrá órden de pago sin la aplicación de timbre fiscal, equivalente al uno por ciento de dichas órdenes, flevará razón el Secretasu monto. El que no fuere llevado á la no de la Prefectura, en registro espe-Caja Fiscal dentro de los ocho dias pos | cial teriores á aquella órden, no podrá ser Tesoro y sin otro timbre de igual valor. recibidos y de los pagos realizados.

1º. Además de la prescrito en los artículos anteriores, los contadores estaran obligados a observar los siguientes:

2º. Cuidarán de no expedir libramien to alguno sin tener en su poder el comprobante justificativo, suficiente, de él,

numerado y archivado.

3°. No extenderán libramiento sino despues de sentada la correspondiente partida de pago y sin que aquel reuna los requisitos exigidos; no lo entregarán sin recabar del interesado la respectiva constancia de entrega, con expresión de la fecha, anotando en el libramiento el haber ejecutado esa operación.

4°. No extenderán libramiento sino despues de dejar hechas por entero, respecto del auterior, todas las traslaciones en libros que la operación demande.

5. Los Contadores de los Ministerios pasaráu diariamente, bajo la mas extricta responsabilidad, al Director del Tesoro, razón detallada de los libramien tos girados; y presentarán al Ministro, para su remision al de Hacienda, otro

de los gastos decretados.

6°. Remitiran, asi mismo, al Director del Tesoro, tan luego como las reciban de las Prefecturas y despues de senta das en sus libros, las razones detalla das de los pagos hechos en cada Depar tamento, á fin de que pueda hacerse la respectiva inscripción en la sección de gastos de la Dirección del Tesoro.

Ministros.

1º. Los Ministros de Estado podrán girar, en cada mes, por la duodécima parte del total asignado a su Ramo en el Presupuesto General, saivo lo dispuesto en los artículos siguientes:

2°. En el caso de que los servicios á su cargo demandasen, en algún mes determinado, anticipo de fondos corres pondientes á meses posteriores, el Mi nistro se pondrá préviamente de acuerdo con el de Hacienda para la provisión de los fondos por éste anticipo demandados, sin cuyo requisito no podrá ser

hecho el giro excedente.

00. Dadiende acoutecer, ya por chust. proveniente del caso previsto en el articulo anterior, ya por el de que la recaudación de ingresos haya sufrido retardo, que la suma mensual correspondiente á cada Ministerio no se halle expedita en su totalidad, el Ministro de Hacienda cuidará de prevenirlo oportunamente á los Ministros que corresponda, á fin de que limiten sus giros à la suma disponible para cada uno, y la distribuyan pro percionalmente y en el órden jerárquico de las necesidades de su Ramo.

4°. Todo lo relativo á alteración en el servicio ordinario en materia de giros contra el Ministerio de Hacienda se ra objeto de acuerdo de Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo cual, el Miuistro de Hacienda comunicará, por es crito, a el 6 los Ministros respectivos, as alteraciones en el movimiento ordinario que á uno, ó á varios haga relación, en conformidad á ese acuerdo.

4º. Para el servicio fiscal en los Departamentos de la República, cada Ministro señalará al fin de cada mes, en comunicación escrita, al de Hacienda, las cantidades y épocas en las que nece. sita fondos en cada uno para el servicio de su ramo en el signiente, con la posible oportunidad, los que demanden necesidades sobrevinientes.

6°. Es obligación de cada Ministro cuidar especialmente de que la cuenta sea cerrada y rendida, por el respectivo contador, en la fecha fijada por la ley. Prefectos y Tesoreros Departamentales.

1º. No se hará pago fisca! en ningún Departamento sin la órden del Prefecto. dada en cada uno de los presupuestes gastos ordinarios, y contenida en decreto especial, para los extraordinarios. De l

3º. Pasará igualmente al Prefecto, para cada correo un Estado general de ingresos por cobrar y cobrados y de gastos por pagar y pagados. Dicho Estado, que confrontará el Secretario de la Prefectura con su libro, será remitido por el Prefecto al Ministerio de Hacienda.

4°. Razones detalladas de gastos decretados y de pagos hechos, uno para cada Departamento de Estado, serán tambien elevadas al Prefecto por el Tesorero, en la vispera de la salida del correo, á fin de que éste funcionario pueda remitirlas á los Ministerios respectivos.

5°. La falta de puntual observancia de estas disposiciones, impondrá al Tesorero que incurra en ella la inmediata destitución del puesto que desempeña.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 31 dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

> N. DE PIÉROLA. Manuel Jesús Obin.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna que eleva la Subprefectura de la Provincia, á la Prefectura del Departamento, para proveer la Gobernación del Distrito de Colasay.

Don Leandro Fernandez

Manuel Subiate

Luis Castro

Querocotillo, Diciembre 27 de 1895. Antonio L. Nuñez del Arco.

Prefectura del Departamento de Caja-

Enero 7 de 1896.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Jaen y el de renuncia que del cargo de Gobernador del distrito de Colasay, hace D. Hipélito Arbaiza; y siendo atendibles las razones que expone: acéptase dicha renuncia, y nómbrase, para reemplazarlo, al ciudadano D. Leandro Fernandez, que figura en primer lugar de la terna acompanada al efecto. Expidasele el título conveniente y remitase al funcionario oficiante, registrese, publiquese y archivese .- RAVINES.

Terna que eleva ante el Sr. Prefecto del Devastamento, el infrascrito Subprefecto para proveer el puesto de Gober-nador del listrito del Cercado.

Don Juan Tantalean.

Augusto Montoya.

Pedro Arana.

Chota, Febrero 15 de 1896.

Hipólito Silva.

Cajamarca, Febrero 24 de 1896.

Visto el anterior oficio del Subpreficto de Chota y la terna que acompaña para Gobernador del distrito del Cercado de dicha Provincia: nómorase á Don Juan Tantalean, que figur en primer lugar de la referida propue ta. Expidasele el título correspondiente y remitase al funcionario oficiante, registrese, publiquese y archivese .- RAVINES.

Terna que para el nombramiento de Gobernador del Distrito de la Encañada, eleva el Subprefecto que suscribe al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Señores Eustaquio Salazar. Fidel Villar Pando.

Pedro Rodriguez. Cajamarca, Febrero 27 de 1896.

Felipe Quiñones.

Cajamarca, Febrero 27 de 1896.

Visto el anterior oficio del Sr. Subsentado al Director del Tesoro dentro que le presentará el Tesorero, para los prefecto del Cercado y la terna acompañada para Gobernador del distrito de la Encañada: nómbrase con el carácter de tal al ciudadano D. Eustaquio Salazar, que figura en primer lugar de la referila propuesta. Expidasele el titulo cor-2º. El Tesorero pasará diariamento al respondiente y remitase al funcionario cubierto sin otra nueva del Director del Prefecto razón detallada de los ingresos oficiante, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES.

Terna que eleva el Juez de 1º. Instancia que suscribe à la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Juez de Paz de 2º. nominación del Distrito de la Encaña la, por renuncia aceptada del cindadano D. Pedro Rodriguez, nombrado anteriormente para el próxima año judicial.

ENCAÑADA.

2ª. nominación.

Don Anastacio Alcalde

Herminio Malaber Manuel Marcos Sánchez

Gajamarca, Febrero 26 de 1896.

Manuel F. Pastor.

Cajamarca, Febrero 28 de 1896.

Visto el cheio que precede del Senor Juez de 1ª. Instancia de este Cercado. Dr. D. Manuel F. Pastor y la terna que acompaña para nombrar Juez de Paz de segunda nominación del Distrito de la Encanada, por renuncia aceptada del anteriormente nombrado y estando á lo dispuesto en el articulo 2º. de la ley de 17 de Abri : nombrase al ciudadano D. Herminio Malaber que figura en la expresada terna. En consecuencia, expidasele el título correspondiente y remitase en contestación al funcionario oficiante, registrese, publiquese y archivese, con la terna adjunta .- RAVINES.

Ternas que el Juez de 1ª. Instancia que suscribe eleva al Sr. Coronel Prefecto del Departamento para la provisión de las judicaturas de paz de la provincia para el año de 1896.

Cercado.

Don Eleuterio H Merino.

. Tomas Horna. . Juan Chavez Ortiz.

Don F noise Rabanal.

« Mariano Pereyra,

. Manuel Collantes.

Don Audres Cáceres.

Isauro Amayo.

« Manuel Cáceres.

Don Tiburcio Roja Escalante.

. Daniel Marin.

Toribio Perey a.

Huauco.

1ª.

Don Francisco Reyna.

· Sebastian Silva.

· Ciriaco Marin Diaz.

Don Miguel Diaz.

· Leocadio Regna.

José Vicente Redeignez.

Ниасаротра.

Don José Maria Diaz.

· Bernardino Marin. . Manuel Diaz Silva.

Lucmapampa.

Don Francisco Ortiz. · Higinio Chávez.

· José Natividad Chavez.

Sorochuco.

Don José Mercedes Rodriguez.

· Inocente Chavez. · Francisco Collantes.

Don Lorenzo Atalaya.

· Abel Atalaya. Encarnación Rodriguez. Salacad.

Don Esteban Chacon.

· José Manuel Sirva.

José Leon Rojas.

Huasmin.

Don Juan S. Zalazar.

Manuel Reyes Chávez.
 Manuel E. Marin.

Chumuch.

Don Pedro Sarmiento.

· Lucas Morales.

· Agustin Pereyra Vasquez.

Chimuchi.

Don Pedro Marin.

- a Ramon Fernande2.
- Liberato Barrena.

Celendin, Diciembre 6 de 1895.

Santiago Diaz.

Enero 12 de 1896.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia accidental de Celendin y las ternas que acompaña para el nom bramiento de los Jueces de l'az que de ben funcionar en el presente año judi cial en dicha Provincia; y estando á lo dispuesto en el artículo 2º. de la ley de 17 de Abril de 1861: nómbrase á los siguientes ciudadanos. De 1ª. nominación del cercado de Celendin á don Eleuterio H. Merino, de 2ª. á don Francisco Rabanal, de 3ª. á don Andres Cáceres; y de 4ª., á don Tiburcio Rojas. De 1ª. nominación del distrito del Huauco á den Abril de 1861: nómbrase á los siguien-Francisco Reyna, y de 2ª. á don Miguel Diaz. Del de Huacapampa á don José Maria Diaz. Del de Lucmapampa á don Francisco Ortiz. De 1ª- nominación de Sorochuco á don José Mercedes Rodri- don Andres Mostacero. De Huertas á D. guez, y de 2ª. á don Lorenzo Atalaya. De Salacat á don Esteban Chacon. Del distrito de Huasmin á don Juan S. Salazar. De Chumuch á D. Pedro Sarmien to. De Chimuch á don Pedro Marin. Expidanse los titulos correspondientes y remitanse al funcionario cliciante; de se cuenta á la Hustrisima Corte Superior de Justicia, registrese, publiquese y archivese .- RAVINES.

Ternas que eleva el juez de 1ª. Instancia accidental de la Provincia de Contumaza al Sr. Prefecto del Departamento para el nombramiento de los jueces de paz que deben funcionar en el año judicial de 1896.

Contumazá.

Don Adolfo Gordón.

- « Juan Manuel Zárate.
- Nicolás Muguerza.

Don Matias Lescano.

- Manuel Portille.
- · Manuel Sacramento Diaz. 8ª.

Don Eloy Angulo.

- Jose Patrocinio Diaz.
- David Zevallos.

Toted.

Don Andres Mostacero.

- Bernabė Mostacero.
- Miguel Florian.

Huertas.

Den Alberto Vargas.

- Felipe Camache.
- Remigio Jondec.

Cascas.

Den Joré Manuel Castillo.

- · Abel Navarrete.
- « José Manuel Lozano.

Don Abelardo Romero. a Augusto Alfaro.

· Vidal Diaz.

0. Don José Bernardo López.

- José Concepción Alva.
- Manuel Gonzales.

Guzmango.

Don Manuel Chavez.

- José Centurión. Domingo Cosabalente.
 - San Benito.

Don Adolfo Lescano. Lázaro Medina.

- José Eleazar Sanchez. Santa Ana.
- Don Miguel Saenz.
- Pedro José Deza.
- Jesús Awaya. Trinidad.

14.

Don José L. Olazo.

Manuel R. Chiclote. Samuel Aldea.

Don Domingo Iglesias.

Manuel R Sagastegui.

Trinidad Julea: Catán.

Don Sebastin Pretel.

- 2 Alejandro López.
- Asunción Horna.

Contumazá, Enero 16 de 1896.

Sebastian Diaz.

Prefectura del Departamento de Caja marca.

Enero 20 de 1896.

Visto este oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia accidental de Contumazá, y las ternas acompañadas para la provisión de los Jueces de Paz que deben funcionar el presente año judicisl en dicha Provincia; y estando a lo dispuesto en el artículo 2º. de la ley de 17 de tes ciudadanos. De 1ª. nominación del Cercado de Contumazá á don Adolfo Gordón, de 2ª. á don Matias Lescano, y de 3ª. á don Eloy Angulo. De Toled á Alberto Vargas. De 1ª. nominación del distrito de Cascas á don José Manuel Castillo, de 2ª. á don Abelardo Romero, y de 3ª. á don José Bernardo López. De Guzmango á don Manuel Chávez. De San Benito á don á don Adolfo Lescano. De Santa Ana á D. Miguel Saenz. De 1ª, nominación del distrito de la Trinidad á don José L. Olazo, y de 2ª. á don Domingo Iglesias. De Catan á don Pagado á don José E. Zorogas Sebastian Pretel, que figurau en primer lugar de las referidas propuestas. Expidanse los títulos correspondientes y remitanse al funcionario oficiante; dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicis, registrese, pub iquese y archivese .- QUINONES.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesoreria del H. Conceja Provincial, en todo el presente mes de Enero de 1896.

Plata S/ C/

87 50

INGRESOS.

Enero 2. A existencia del 31 de Diciembre del año próximo pasado de 1895..... 299 91

Lice.cus.

7. Por treinta y siete soles cin cuenta centavos plata perua na, recibidos por derechos de licencias concedidas por el señor Alcalde Municipal

en el presente mes, comprobante número 1.....

Sisa de chichas,

81. Recibidos del subastador don Federico Rojas cincuenta y ocho soles treinta centavos plata peruana, por su pension del presente mes,

comprelante número 2...... 58 30 Sisa de carnes.

Recibidos del subastador don Federico Rojas setenta y cin co soles setenta y cinco centavos plata peruana, por su pension del presente mes, comprobante número 3......

75 75

Camal y manifestacion. Recibidos del subastador don Eliseo Castañeda ciento tres soles cincuenta centavos plata peruana, por su pension del presente mes, comprobante número 4.....

103 50 Sisa de carnes..

31. Recibidos del ex-subastador don Vicente Vergara setenta y seis soles cuarenta centavos plata peruana, por cuenta de su adelanto del año próximo pasado de 1895 comprobante número 5......

Asientos de plaza.

Recibidos del subastador don Santingo Rojas noventa y dos soles ochenta centavos plata peruana, por su pension del presente mes, comprobante número 6..... Sello de varas.

92 80

96

11 40

8 33

1 71

1 52

R cibidas del subastador don Manuel Maria Zevallos noventa y cinco soles plata peruana, por el valor total de di h r mo p r el corriente año, comprobante número 7. Multas.

Recibidos del agente don Eran cisco Saráchaga noventa y seis centavos plata peruana, por multas impuestas por el señor Inspector de Policia á dona Petrona Jauregui por infraccion del artículo 130 y á don Pedro Jave por el artice o 19 del reglamento municipal á 48 centavos cada uno, comprobante número 8.

Total de ingresos...... 840 12

EGRESOS.

Libros dataria.

Enero 4. Pagado á don Alejandro Olascoaga once soles cuarenta centavos plata peruana, valor de la impresion de tres libros para servicio del Estado Civil en el presen te año, comprobante núme. ro 1.....

Relox público. túa noventa y cinco centavos plata peruana, para la compra de aceite para la lim pieza de dicho relox, comprobante número 2......

Matadero de ganado. 12. Pagados á don Manuel Alcalde tres soles treinta y tres centavos plata peruana, para alimentacion de los peones que han trabajado en la limpieza y compostura de la acequia de dicho local, com-

probante número 8..... Gastos de escritorio.

16. Pagado al señor Secretario don Juan C. Rossel tres soles plata peruana, para útiles de escritorio de la secretaria de su cargo, segun recivo y orden del senor Alcalde que obra de, comprobante

número 4..... Estanques y pilas.

17. Pagados al pilero don Calisto Astopilco un sol setenta y un centavos plata peruana, para el pago de los peones que han trabajado en la limpieza de los estanques y composturas de la compoerta de la pila que dá agua á la de la Merced de esta ciu dad, comprebante número 5. Baja policia.

18. Pagado al agente don Fran cisco Saráchaga un sol cincuenta y dos centavos plata peruana, para pago de los peones que han trabajado en el aseo de las calles de esta ciudad, comprobante fnúmero 6.....

Libros tesoreria.

22. Pagados al comerciante D. Manuel N. Urteaga ocho soles cincuenta y cinco centa. vos piata peruana, valor de tres libros en blanco que se le ha comprado para la cuenta de la tesoreria en tel corriente ano, comprobante nú mero 7.....

Manutencion de presos.

25. Pagados sesenta soles cuatro centavos plata peruana, per su alimentacion que les corresponde á los presos de la carcel de esta ciudad fen todo el presente mes, com 60 40 probante númer8..... Secretaria.

31. Pagados al amanuense habilitado don German Casta; neda la cantidad de sesenta soles plata peruana, por los haberes de dichos empleados por el presente mes, compro bante número 9.....

Tesoreria.

60

57

Pagado al tesorero don Leopoldo Chávarri treinta y tres soles plata peruana, por su haber y gastos de escritorio, por el presente mes, comprobante número 10......

Instrucción. Pagados á los preceptores y preceptoras de esta ciudad y á los de los Cantonas de los Baños, Otuzco, Pariamarca y Huambocancha ciento setenta y dos soles plata peruana, por sus haberes del

número 11...... 172 Empleados subalternos. Pagados á estos empleados la

presente mes, comprobante

cantidad de cincuenta y siete soles plata peruana, por sus haberes del presente mes, comprobante número 12.....

Total de egresos 412 50

DEMOSTRACION.

Total de Ingresos...... 840 12 Idem de Egresos 412 50

Existencia en Caja...... 427 62

Tesorería del Concejo Provincial .-Cajamarca, Enero 31 de 1896.

Leopoldo Chávarri.

Vº. Bº.-Cacho.

Manifiesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesoreria Municipal durante el presente mes de Diciembre de 1895.

INGRESOS.

195 93

Diciembre 1º. A saldo en caja concedida por el señor Alcalde para dar una funcion de prestidijitación el dia ocho

de los corrientes..... 23. Recibido de don Leandro Linarez, por multa impuesta en 21 de los corrientes por el señor Inspector de Hi giene, á causa de haber infrinjido su disposición

Suma...... 197 93

EGRESOS.

Diciemble 1º. Pagado al secretario del concejo don Augusto S. Ca tillo su haber del mes de Noviembre último, segun lil amiento número 72 partida 1ª. del presupues to vigente.

Pagado al mismo por gastos de escritorio en tesoreria durante el mes de Noviembre último, segun libramiento número 73 partida 2ª. del idem id.....

2. Pagado al tesorero que suscribe su haber del mes de No viembre último, segun libramiento número 74 partida

3ª. del id. id..... 8 55 Pagado al mismo por gastos de escritorio en tesoreria durante el mes de Noviembre último, segun libramiento número 75 partida 4ª. del id.

5. Pagado al portero del concejo don Moises Rodriguez, su

1 50

haber del mes de Noviembre	Service Co.	rcinoc	1
último segun libramiento nú			
mero 76 partida 5ª. del id	4		1
 Pagado al alcaide de la cár- cel don Teodocio Alva, su 			16.
haber del mes de Diciembre			10.
último, segun libramiento			1
número 76 partida 6ª. del id. 7. Pagado al ex-datario civil	5		1
don Nehemias Castillo por			
los dias trascurridos de 1º.			1
de Octubre al 25 inclusive del mismo, segun libramien-			
to número 63 partida 7º. del			
id. id.	2	66	
8. Pagado al id id. don José Manuel Alva, por su haber			17
del mes de Noviembre últi-			7.
mo, segun libramiento nú- mero 78 partida 7ª. del id	4		
Pagado al mismo por gastos de	-		
escritorio en dataria duran-			23
te el mes de Noviembre úl- timo, segun libramiento nú-			
mero 79 partida 8ª. del id		50	
10. Pagado á la preceptora de			
primer grado de niñas seño- rita Benigna Gordón su ha-			
ber del mes de Noviembre			00
último, segun libramiento núuero 80 partida 9ª. del id.	16		30.
Pagado al id. de id. don Rober			
to Saldana, su haber del			0.1
mes de Noviembre ultimo, se- gun libramiento número 81		-	31.
partida 10ª, del id. id	16		
12. Pagado al id. id de segun-			1
do grado don José Natividad Castillo, su haber del mes de			1
Noviombre último, segun li-			
da 11° del id. id	20	4	
12 Pagado á la preceptora de	20		
Teled senorita Dolores Pla-			En
sencia, su haber del mes de Noviembre último, segun li-		1	En
bramiento ndmero 83 parti-	1932		(
da 12ª, del id. id	10		t
concejo don Augusto S. Cas-			0
tillo, por gastos de escritorio		4	8
en las elecciones municipa- les, segun libramiento nú-		1	5
mero 84 partida 18ª. del id	1		1
Pagado á don Abel Alva, por valor de un libro en blanco			8
que ha proporcionado para			81 p
la secretaria del concejo, se-			p
gun libramiento número 92 partida 20 del id. id	2 8	0	d
		-	• d
Suma	9.9 4	9	Y
			Cole
DEMOSTRACION.			h
Ingresos	197 9	3	r
Egresos	99 4	4	CI
Calla an agia	00 1	-	86
Saldo en caja	00 4	- 1	Seci
Tesoreria MunicipalContu	mazá		tr
Diciembre 31 de 1895.			d
Santiag Angul	0	1	el
Sec etario.	*,	10	al.
Vo. BoCastillo.		1	de
T. D. Custuto.		1	80
Ianifiesto de los Ingresos y Egres	.no 1	T	80
la Tesoreria de la H. Sociedad d	le Be		Te
neficencia de esta ciudad, en el 1			nu
Enero de 1896.		-	vo
INGRESOS.		1	8/
nero 1º. A saldo que quedó		1	pro
en caja el 31 de Diciembre del ano anterior 8-	10 05		ger
Intereses de dineroCré-		1	
de don Leonardo Puente por		1	
de don Leonardo Puente por cuenta del Sr. Mariano Cas-			
tro Zaldivar, cuatrocientos		the s	

cincuenta soles fuertes cor-

respondientes á dos trimes-

tres cumplidos el 30 de di-

ciembre último.....

dos del mismo Sr. por cuenta

del Senor Castro Zaldivar,

descientes veinticinco soles

Intereses de dinero. - Recibi-

fuertes correspondiente al trimestre que se complirá el 80 de marzo próximo entrante 225 Hospitalidades militares .-Recibidos de don Julio E. Vasquez, quinientos setenta y tres soles sesenta centavos que, el H. Sr. Diputado doctor don José Arbaiza, ha recabado de la Tesorería Gene ral de Lima por hospitalidades militares correspondien. tes à los meses de setiembre á diciembre del año de 1894 y de enero á abril de 1895... 578 60 fin de que en vista del balance entre el Derechos do restauración .--Recibidos de don Julio Rodriguez, tres eoles cuarenta centavos por el testamento de dona Maria Alcalde...... Intereses de dinero.-Créditos por cobrar - Recibidos del Sr. Vicente Sousa, doscientos cincuenta y siete so les noventa centavos por su trimestre cumplido el 14 de diciembre último...... 257 90 A arrendamiento de tiendas.-Recibides por arrendamiento de tiendas, doce soles..... Ingreso eventual .- Se considera sesenta y dos soles cuarenta y tres centavos por prémio de la moneda nacional que al 5 p°/o ha ingresa do en caja 63 43 Total de Ingresos.....8/ 2424 38 EGRESCS nero 24. Por hospitalidades de belen.—Pagado á la madre Superiora de los hospitales Sor Josefina, doscientos veinticinco soles, en cancelneión de lo que se les adeudaha per sueldos y gasos de viaje de dos hermanas jue vinieron á reemplazar á as que habian fallecido en thos anteriores...... 225 Idem idem.-Pagado á l€ nadre Superiora de los hosoitales Sor Josefina la suma le quinientos treintiun soles esenta centavos por valor le sueldos y gastos ordina. ios del presente mes de Eero...... 531 60 egio de Belen —Pagado á la ermana directora y profesoas del establecimiento, cinuentiocho soles cincuenta entavos por sueldos del preente mes de Enero..... retaria.-Pagado al Secrerio don José Sambrano reinticinco soles por su suel y gastos de escritorio en presente mes de Enero.... Por panteonero.-Pagado ecónomo del cementerio on Manuel Puerta cuatro oles por su sueldo del prente mes de Euero..... neria.—Son de abono al esorero del ramo setentiieve soles veintiun centas por prémio de recaudaon de la cantidad de 1,584 33 C/ al 5 po/o, segun lo eviene el reglamento vi-79 21 uto..... Total de Egresós.....S/ 933 31 DEMOSTRACION. Ingresos..... S/ 2424 38 Egresos..... S/ 933 31

Saldo existente en caja......S/ 1491

Cajamarca, á 31 de Enero de 1896.

J. Fermin Alcalde.

H. Junta Departamental. Cajamarca, Marzo 2 de 1896. Señor Tesorero Departamental. Es necesario que la H. Junta que tengo la honra de presidir, conozca el monto total de los fondos de que puede disponer, sea que ellos se encuentren en Caja, como en rigor de ley debe ser, ó que aun estén en poder de aigunos apoderados ó recaudadores, que por desgra cia no hayan correspondido á la conflanza depositada en ellos; así como tam bien las cantidades que esa oficins adeu de à los servidores departamentales, à activo y pasivo, escojite la manera de poner en corriente los derechos y obligueiones que le respectan, dentro de la esfera de los objetos de su institución y 3 40 en conformidad con las leyes y resolu ciones supremas últimamente dictadas sobre el particular. Con tal objeto conviene que US, se sir va mandar un cuadro detallado, en que se vean con toda la claridad posible los datos, siguientes: 1°. Cantidades adeudadas por los apo derados ó recaudadores de contribuciones, con espresión de la clase de extas, es decir, si son personales, prediales &2 los años á que esas deudas corresponden, los nombres de dichos recaudadores y de sus fiadores, el estado de las ejecuciones para el cobro, inconvenientes para su efecticidad y fecha en que ellos hayan rendido sus cuentas ante esa ofi cin", indicando el resultado de cada cuenta. 2º. Constancia de lo que se adeude á las diferentes listas ó funcionarios con derecho á sueldo ó subvención de los fondos departamentales, con espresión del año a que cada deuda corresponda y espesificando si esas deudas se han incluido en los pliegos de egresos de los respectivos presupuestos aquales ó si se han reservado para cancelarlas con los fondos del año deudor, en cuyo caso se espresarán tambien, las cantidades canceladas en cada año y las listas é funpago. ma Corte Superior.

cionarios á quienes se hubiere hecho el 3º. Las cantidades que de los fondos esclusivos de este Departamento se hubieren invertido en hacer suplementos al Superior Tribunal de Justicia, per cuenta, ó á ley de préstamo á las otras Juntas Departamentales obligadas á contribuir al sostenimiento del indicado Superior Tribunal, espresando si dichos suplementos han sido reintegrados para las aplicaciones que les corresponda, despues de satisfecha la parte que a es ta Junta le tocara dar para la Ilustrisi 4°. Las cantidades por colerar en el año 94, con espreción de las recaudadas

por personas estrañas á la tesorería y á los apoderados fiscales, y que ejercicron autoridad militar, duran e ia uttima re-

5°. Lo cobrado y por cobrar por el año 95, espresando la clase de ingresos pendientes y el monto de lo recaucable.

Queda al criterio de US. y al esmero con que siempre cumple sus deberes, la formación de un solo cuadro general, ó | la de los que fueren necesarios, para llenar debidamente los objetos contenidos en este oficio; por consiguiente con traigo mi exigencia, tan solo á la mayor celeridad posible, a fin de que trabajando la Junta de consuno con US, se pueda impulzar la vida económica del Departamento, antes que la acción del tiempo, envuelva las cuentas en mayores dificultades de las que es posible que ahora tengan, en relación con los encargados de la recaudación de las rentas.

A mas de los objetos que motivan este oficio y que US. con su buen juicio, estimara en lo que importan, quiero aprovechar del reconocido civismo de US. y de su clara competencia en materias económicas, para exitarlo, á fin de q' haciendo maduro estudio de las medidas que pueden tomarse para sistemar y mejorar la situación financiera del De partamento, se sirva comunicarnos su iniciativa, á fin de que tomada en consi-

deración por la Junta, se realice el deseo que me anima de que el Departamento naga sus servicios con la perfección que sus dificiles circunstancias reclaman.

Dios guarde á US.

Rafael Villanueva.

SUMARIO

Consejo de Ministros.

Oficio de don Ed. L. de Romaña aceptando el nombramiento de Ministro de Estado en el Despacho de Fomen.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Gobierno

Oficio comunicando la suprema resolu ción por la que se dispone, que las autoridades politicas que sean trasladadas de un lugar á otro, deben prestar el juramento de ley.

Otro comunicando la suprema resolución aprobatoria de la expedida por esta Pref. ctura aceptando la renuncia de los senores Veyret y Zevalios de la Junta de Notables de este Cercado.

Dirección de Correos.

Resolución aprobando el decreto expedido por la Dirección General del Ramo en virtud del cual se mandan retirar de la circulación pública, las estampillas de franqueo reselladas con el busto del general Morales Ber-

Otro declarando como regla general que las Juntas Departamentales están obligadas al fanqueo de su correspondencia.

Otro disponiendo se reunan en una sola las Direcciones de Correos y Telégra-

Ministerio de Hacienda y Comercio.

R solución disponiendo, que mientras el Supremo Gobierno designa la oficina que perciba el impuesto de Registro, los Nuterios Públicos pueden extender las escrituras que devenguen el impuesto y percibir su valor que entregaran con una copia auténtica de la minuta en la Tesorcria General de Lima, y en las Departamentales en el resto de la República.

Oficio del Sr. Presidente de la Camara de Comercio de Lima elevando al Sc. Director General del Ramo una consulta relativa à les acciones de la Sociedad Anónima Recaudadora de Impuestos creada por resolución de 9 de

Enero ultimo. Resolución nosolviendo dicha consulta. Circular recomendando à los Señores Prefectos el cumplimiento del supre-

mo decreto de 31 de Enero û timo, relat vo á la forma y manera en que deben hacerse los gastos públicos or-

dinarios y extraordinarios Decreto á que sejcontraella circular anterior.

Sección Departamental.

Ternas y decretos nombrando Gobernadores de Colasay, del Cercado de Chota y de la Encañada.

Terna y decreto nombrando Juez de Paz del Distrito de la Encañada.

Tesuas y decretos nombrando Jueces de Paz de las Provincias de Celendín y Contumazá.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de las Tesorerías Municipales de este Cerca do y de Contumazá por Enero del presente año el primero y por Diciem bre último el segundo.

Otro de la Beneficencia de esta capital por Enero último.

Junta Departamental

Oficio al Tesorero Departamental solicitando una relación de los fondos existentes en can ó que se encuentren en poder de los Recaudadores, asi como tambien de las cantidades que adeude á los empleados departamentales.

> IMPRENTA DEL ESTADO. O. Basauri.